REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 135 **Fecha: NOVIEMBRE 13 DE 2018**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-277	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ALIRIO MOLINA DIAZ	FOMAG	08/11/2018
2017-007	EJECUTIVO	JOSÉ ÁNGEL CAMACHO BALTÁN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	08/11/2018
2017-099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NELSON ANGULO RAMIREZ	CAJA DE SUELDOS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	31/10/2018
2017-186	EJECUTIVO	ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE	DISTRITO DE BUENAVENTURA	08/11/2018
2018-046	EJECUTIVO	JORGE LUIS MARTÍNEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	08/11/2018

2018-102	ACCIÓN POPULAR	JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA VINCULADOS: HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P., SAAB. S.A. E.S.P., EPSA BUENAVENTURA	31/10/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior MODIFICA ADICIONANDO el Numeral 3º de la Sentencia Nro. 050 del 27 de junio de 2017, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 08 de noviembre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 08 de noviembre de 2018

Auto de Sustanciación No. 504

RADICADO	**76109-33-33-003-2016-00277- 00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**ALIRIO MOLINA DÍAZ**
DEMANDADO	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**

Advierte el despacho que mediante Sentencia Nro. 104 de segunda instancia del 21 de junio de 2018, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, modifico adicionando al numeral 3º de la Sentencia Nro. 050 del 27 de junio de 2017, proferida por esta Judicatura, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora Bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia Nro. 104 de segunda

instancia del 21 de junio de 2018, que modifico adicionando al numeral 3º de la Sentencia Nro. 050 del 27 de junio de 2017, proferida por esta Judicatura.

2-FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia Nro. 050 del 27 de junio de 2017, la suma de $ 3.688.585, y en Segunda Instancia la suma de $ 0.

3-DAR cumplimiento al inciso 3° del artículo 203 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 135, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1317

RADICADO:	**76-109-33-33-003-2017-00007-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JOSE ANGEL CAMACHO BALTAN**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Vista la constancia secretarial anterior, el Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas remitidas por las entidades bancarias BBVA y Popular, visibles a folios 55 a 56 y 63 a 66 del Cdno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 135, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 13 NOV 2018
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN MONTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
BUENAVENTURA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita copias auténticas de la sentencia de primera instancia con la constancia de notificación y ejecutoria, además con la constancia que el poder se encuentra vigente, así mismo autoriza al señor LUIS ALFONSO VIVEROS MEDINA para el retiro de lo solicitado. Sírvase proveer.
Buenaventura D.E, 31 de octubre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Buenaventura D.E., 31 de octubre de 2018

Auto de Sustanciación No. 493

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00099-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL**
DEMANDANTE	**NELSON ANGULO RAMÍREZ**
DEMANDADO	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

Visto la constancia secretarial y el escrito obrante a folio 192 del expediente, el Despacho no accede a dicha solicitud toda vez que la fecha de la sentencia no coincide con la proferida por esta judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.-No ACCEDER a la solicitud de copias auténticas toda vez que la fecha de la sentencia no coincide con la proferida por esta judicatura.

2.-En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 135, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1318

RADICADO:	**76-109-33-33-003-2017-00186-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ADRIANA CAROLINA BUSTAMANTE**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito visible a folio 12 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo y retención previos de los dineros que el Municipio de Buenaventura posea o llegare a poseer, en los siguientes bancos y corporaciones de esta localidad, a saber: BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, DAVIVIENDA, AVVILLAS, COLOMBIA. Petición a la que de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accede teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1°, 4°, 5°, 16° y parágrafo, del C.G.P., que expresan:

No se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Limitase el embargo en la suma de $18.000.000.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas por la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA en los Bancos CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, DAVIVIENDA, AVVILLAS, COLOMBIA el BANCO DAVIVIENDA. El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivos con destino a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento contenido en el inciso 2º del parágrafo, del art. 594 del C.G.P. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limitase el embargo en la suma de $18.000.000.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 135, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 13 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1316

RADICADO:	**76-109-33-33-003-2018-00046-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JORGE LUIS MARTINEZ**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito visible a folios 24 a 27 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo y secuestro de los dineros depositados por la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo el nombre RECURSOS PROPIOS en las cuentas de ahorro y corrientes de las siguientes entidades crediticias:

ENTIDAD BANCARIA	**No. DE CUENTA**	**TIPO**
BANCO AGRARIO	469633001322	AHORRO
BANCOLOMBIA	84277154791	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84399535106	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573886	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573118	AHORRO
BANCOLOMBIA	84276995598	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84240062080	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84206550766	CORRIENTE
BANCO0MEVA	110101863701	AHORRO
BANCO0MEVA	110101862301	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172030	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172014	AHORRO
BBVA COLOMBIA	5630100005255	CORRIENTE
BBVA COLOMBIA	19800324824	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483202	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483194	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483244	AHORRO

BANCO BOGOTA	186483285	AHORRO
BANCO BOGOTA	186268538	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525937	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483277	AHORRO
BANCO BOGOTA	186081469	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186524963	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525648	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483293	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483269	AHORRO
BANCO BOGOTA	186080305	AHORRO
BANCO BOGOTA	186237483	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483251	AHORRO
BANCO BOGOTA	186530325	AHORRO
BANCO BOGOTA	186470464	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186529522	AHORRO
BANCO BOGOTA	186079315	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077244	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077335	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186080313	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186081048	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186530317	AHORRO
BANCO BOGOTA	186243390	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042561839	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042549822	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042551212	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755886	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755878	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000294761	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	111566501	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	111059671	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	216000760290	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000672826	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000770760	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000650806	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000769051	AHORRO

BANCO OCCIDENTE	030885776	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885347	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030247027	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030877013	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030219711	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030895668	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030245831	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030906523	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885727	AHORRO
BANCO POPULAR	220570150334	AHORRO
BANCO POPULAR	220570079996	CORRIENTE

Petición a la que de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accede teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo, del C.G.P., que expresan:

No se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida

por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Limitase el embargo en la suma de $80.000.000.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes las respuestas remitidas por las entidades Banco de Occidente y Banco de Bogotá visibles a folios 16 a 23 del Cdno de Medidas Cautelares.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas por la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo el nombre RECURSOS PROPIOS en las cuentas de ahorro y corrientes de las siguientes entidades crediticias:

ENTIDAD BANCARIA	**No. DE CUENTA**	**TIPO**
BANCO AGRARIO	469633001322	AHORRO
BANCOLOMBIA	84277154791	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84399535106	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573886	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573118	AHORRO
BANCOLOMBIA	84276995598	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84240062080	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84206550766	CORRIENTE
BANCO0MEVA	110101863701	AHORRO
BANCO0MEVA	110101862301	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172030	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172014	AHORRO
BBVA COLOMBIA	5630100005255	CORRIENTE
BBVA COLOMBIA	19800324824	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483202	AHORRO

BANCO BOGOTA	186483194	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483244	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483285	AHORRO
BANCO BOGOTA	186268538	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525937	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483277	AHORRO
BANCO BOGOTA	186081469	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186524963	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525648	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483293	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483269	AHORRO
BANCO BOGOTA	186080305	AHORRO
BANCO BOGOTA	186237483	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483251	AHORRO
BANCO BOGOTA	186530325	AHORRO
BANCO BOGOTA	186470464	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186529522	AHORRO
BANCO BOGOTA	186079315	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077244	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077335	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186080313	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186081048	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186530317	AHORRO
BANCO BOGOTA	186243390	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042561839	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042549822	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042551212	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755886	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755878	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000294761	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	111566501	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	111059671	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	216000760290	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000672826	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000770760	AHORRO

BANCODAVIVIENDA	216000650806	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000769051	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885776	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885347	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030247027	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030877013	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030219711	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030895668	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030245831	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030906523	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885727	AHORRO
BANCO POPULAR	220570150334	AHORRO
BANCO POPULAR	220570079996	CORRIENTE

El embargo se hace teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594 numeral 1º, 4º, 5º, 16º y parágrafo del C.G.P.

Líbrense los oficios respectivos con destino a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a excepción del evento contenido en el inciso 2º del parágrafo, del art. 594 del C.G.P. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limitase el embargo en la suma de $80.000.000.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas remitidas por las entidades Banco de Occidente y Banco de Bogotá visibles a folios 16 a 23 del Cdno de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 135, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 13 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN CARTAGENA
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se realizó la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr un acuerdo, por lo cual se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 31 de octubre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E.,31 octubre de 2018.

Auto Interlocutorio No. 1256

RADICADO	**76-109-33-33-003-2018-00102-00**
ACCIÓN	**POPULAR**
ACCIONANTE	**JHON JAIRO ALARCÓN Y OTROS** **BARRIO LA FORTALEZA-COMUNA 10**
ACCIONADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA -OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**
VINCULADOS	**-HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P** **-SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. (SAAB)** **- EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. –EPSA**

Visto la anterior constancia secretarial, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 472 de 1998, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia..

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

Decretase como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a folios 08 a 22 y 35 a 95, del expediente y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de más pruebas.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE BUENAVENTURA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda a folios 139 al 141 y 145 a 149, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandada no solicitó la práctica de otras pruebas.

3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE VINCULADA –HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte vinculada con la contestación de la demanda a folios 156 al 176, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La vinculada Hidropacífico no solicitó la práctica de otras pruebas.

4.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE VINCULADA –SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte vinculada con la contestación de la demanda a folios 187 al 196, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

ACCEDER a las pruebas documentales a solicitar mediante oficios, pedidas por la parte vincula en el escrito de la demanda vistas a folios 185 del expediente, consistentes en:

4.1.-OFICIAR a HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P como operador de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Buenaventura, con el fin de que allegue un diagnóstico del estado general del pasaje de la calle 4B con carrera 66D manzana Nro. 13, barrió La Fortaleza de la comuna 10 de la ciudad de Buenaventura

4.2.-OFICIAR a HIDROPACÍFICO como operador de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Buenaventura, con el fin de que allegue los diagnósticos vencidos del pasaje de la calle 4B con carrera 66D manzana Nro. 13, barrió La Fortaleza de la comuna 10 de la ciudad de Buenaventura

La vinculada Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P no solicitó la práctica de otras pruebas.

5.-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE VINCULADA – EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. –EPSA

DOCUMENTALES: La parte vinculada Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P. –EPSA no aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda.

5.1.- TESTIMONIALES

ACCEDER a la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P. –EPSA, en el escrito de contestación de la

demanda vistas a folio 216 del expediente, en consecuencia se dispone citar y hacer comparecer a

-EMBER EDMUNDO CAICEDO LOZANO

Quien bajo la gravedad del juramento rendirá declaración sobre los hechos que aquí se controvierten, en especial sobre la visita técnica realizada en relación con los hechos de la Acción Popular.

Se le hace saber al apoderado de la VINCULADA Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P. –EPSA que se encuentra a su cargo la comparecencia de su testigo y en caso de necesitar citación, deberá solicitarlo a la Secretaría, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 217 del C.G. del P.

6.-PRUEBA CONJUNTA

NO SE ACCEDE a la Inspección Judicial solicitada por las vinculadas HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.(fl 154), y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.(fl 185), de conformidad con el inciso 2º artículo 236 del C.G.P., toda vez que su objeto se puede suplir con el concepto técnico a rendir por la Universidad del Pacifico, que se decretará en esta providencia.

7.-PRUEBAS DE OFICIO. CONCEPTO TÉCNICO

OFICIAR, a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO para que de LA PLANTA DE PERSONAL designen Profesional INGENIERO CIVIL, INGENIERO SANITARIO o TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES, para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, rinda un concepto técnico y determine las causas de las grietas que se están presentando en el pasaje de la calle 4B con carrera 66D manzana Nro. 13, barrió La Fortaleza de la comuna 10 de la ciudad de Buenaventura, una vez posesionado se le concede un término de diez (10) días para que rinda el concepto técnico solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 135, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 NOV 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

MAR